

«sobre los ejércitos permanentes y la milicia nacional.» de cuyo espíritu se puede formar una idea por el final, que dice así: «No pienso disputar sobre detalles, ni si conviene suprimir, añadir ó modificar algo; mi opinion, y probablemente la de todo buen ciudadano, es: «abolición de los ejércitos permanentes é introducción de la milicia nacional.» El soberano que primero accediera á este clamor público de los pueblos, á esta exigencia urgente del espíritu de la época, con resolución heroica y amor al pueblo; el que prescindiendo de todo egoismo pusiera con esto los cimientos de la libertad, este soberano resplandecería con una gloria nunca vista ni alcanzada todavía por ningun príncipe y sobresaldría por encima de todos los héroes y conquistadores. Si este soberano fuese alemán sería venerado por todos los pueblos alemanes como el primero entre todos los soberanos de Alemania.» Estas opiniones hicieron prosélitos hasta entre los jefes de la administración prusiana, como el consejero de Estado Schon y el conde de Solms-Laubach, los cuales, con el fin de facilitar á los jóvenes de las clases sociales mas elevadas el servicio militar, propusieron que se les enseñara la práctica del servicio algunas tardes de domingo. Esto prueba que las clases mas altas de Prusia no supieron comprender la profunda sabiduría del artículo 3.º de la ley del servicio militar obligatorio, segun el cual el ejército permanente debía estar siempre á punto de entrar en campaña y ser la escuela principal de toda la nacion para la guerra. El hecho de que, á excepcion del general Boyen, no hubiera entre todos los consejeros del rey ni uno que se declarara partidario ardiente de la gran creacion de Scharnhorst, fué ciertamente un cruel desengaño para Federico Guillermo III, y hasta pudo parecerle peligroso que el consejo municipal de Berlin pidiera por tres veces el restablecimiento de la antigua exención militar de su canton. Pero como el rey y sus servidores conocian á su gente, bastó que el rey amenazara con ceño á los individuos de aquella corporacion que haria publicar en los periódicos los nombres de los firmantes, para que todo el mundo doblara la cabeza. Tambien en las otras grandes ciudades de las provincias prusianas antiguas, cuyos habitantes habian estado hasta la guerra de liberacion exentos del servicio militar, se manifestó una aversion decidida á la continuacion del servicio obligatorio una vez hecha la paz. Cuando en el verano de 1817 tuvo que prestar juramento de fidelidad la reserva de la ciudad de Breslau acaecieron motines callejeros, y si esto sucedió en las provincias antiguas á los pocos años de concluida la guerra, ¿qué podia esperarse de los habitantes de las provincias recién adquiridas por la Prusia, como las de Posen, Sajonia, la Pomerania sueca, la Westfalia y las comarcas rhinianas? Un parlamento prusiano que se hubiese convocado entonces ni siquiera habria llegado á un acuerdo, y si hubiese llegado á tanto habria abolido simplemente la ley del 3 de setiembre de 1814 ó la habria enmendado de tal modo que habria sido equivalente á una abolición. En esto estribaba uno de los mayores obstáculos que se oponian á la concesion de una constitucion de representacion natural y á que el rey cumpliera su impremeditada promesa del 22 de mayo de 1815, y no necesitó Federico Guillermo III que Metternich le infundiera miedo en 1818 con la reduccion de la fuerza militar de Prusia para renunciar á cumplir lo que en un momento de arranque de gratitud habia prometido á su pueblo.

Para que le auxiliara en todos los trabajos de gobierno y de legislacion habia creado el rey por decreto de 20 de mayo de 1817 un consejo de Estado, que empezó á funcionar el 30 de mayo, presidido por el canciller Hardenberg. Respecto de esta corporacion decia el real decreto citado: «El consejo de Estado es para Nos el instituto consultivo supremo, pero no

tiene participacion ninguna en la administracion.» Debían ser sometidos al consejo de Estado todas las proposiciones y todos los proyectos de ley, las modificaciones, supresiones, aclaraciones y jurisprudencia, y todos los proyectos de medidas gubernativas; mas para que sus decisiones fueran válidas debían recibir la sancion del rey, quedando reservada y sujeta la intervencion en la legislacion de los futuros representantes del país á «las disposiciones que se tomaran cuando se redactase la carta-constitucional anunciada en el edicto del 22 de mayo de 1815.»

Una seccion del consejo de Estado, compuesta de 22 individuos, quedó encargada del estudio de la cuestion de constitucion, y en su primera sesion, celebrada el 7 de julio de 1817, resolvió enviar tres ministros á las provincias para estudiar el modo de ser de los estamentos antiguos, á cuya decision añadió el canciller esta declaracion: «S. M. está dispuesto á oír á los futuros estamentos sobre las leyes que haya que dar; pero la voluntad soberana y decidida es no concederles mas que voto consultivo, con exclusion expresa de toda ingerencia en la administracion.»

El primer trabajo provechoso que el consejo presentó al monarca para su sancion, fué la ley aduanera del 26 de mayo de 1818, que ya conocemos; pero no elaboró ninguna constitucion con asamblea nacional, solo tomó parte en los trabajos preliminares de la obra de constitucion que vieron la luz pública en los años 1820 y 1823.

En 17 de enero de 1820 decretó el rey un arreglo de los gastos del Estado, de la administracion, del pago de intereses y de la amortizacion de la deuda del Estado, con lo cual suplió en algo la falta de una ley orgánica general y de una constitucion.

El primer decreto relativo á este arreglo fijó el total de la deuda pública de la monarquía en 180.091,720 talers y añadió estas dos resoluciones importantísimas: «Nos declaramos este estado de la deuda cerrado para siempre. No debe ponerse, pasada esta suma, en circulacion ningun vale ni expedirse otro documento alguno de deuda. Si el gobierno necesitare en adelante para la conservacion del Estado ó el fomento del bien general algun empréstito, no podrá efectuarse éste sin la cooperacion y garantía simultánea de la futura asamblea de los estamentos del reino.»

Con esta disposicion renunció el rey al derecho, hasta entonces ilimitado, de contraer deudas en nombre y á cargo del país, y concedió á la futura representacion nacional la autorizacion de intervenir en las cuestiones de empréstito no solamente como cuerpo consultivo sino tambien como deliberante, puesto que así lo daba á entender la garantía simultánea.

La segunda resolucion se referia á la separacion entre los bienes del Estado y los de la corona, que constituyó otro elemento para la futura constitucion. Esta resolucion decia: «Nos y nuestros sucesores en el trono respondemos de todas las deudas del Estado fijadas en el presente decreto con todos los bienes y propiedades del Estado, en particular con las haciendas rurales, los bosques y los bienes secularizados comprendidos en toda la extension de la monarquía, exceptuando aquellos bienes destinados á suministrar los 2.500.000 talers anuales que se necesitan para cubrir los gastos de nuestra real familia, de nuestra corte, de las cortes de los príncipes y de todas las instituciones que de ellas dependen, etcétera.»

Sapientísimo acto fué aquel por el cual el rey fijó definitivamente la suma para los gastos de toda la casa real (1).

(1) El artículo 59 de la constitucion prusiana del 30 de enero de 1850 dice: «El fondo de fideicomisos conservará los recursos asegurados con las rentas de las haciendas y bosques por la ley de 17 de enero de 1820.»

Este acto ahorró al parlamento prusiano mucho tiempo, antes de que este parlamento saliera á luz, y los debates mas repugnantes que ocurren en los países constitucionales, á saber: los relativos á las dotaciones del monarca y de los individuos de su familia.

Se creó una «administracion general de la deuda» con la obligacion de rendir cuentas anuales á la futura asamblea de los estamentos del reino y de presentar, hasta la reunion de esta asamblea, las dichas cuentas al consejo de Estado, que debía dar al rey su correspondiente dictámen sobre su resultado.

En otro decreto de igual fecha, 17 de enero de 1820, fijó el rey el total de los gastos anuales de la administracion corriente en 50.863,150 talers, con la prescripcion de no exceder bajo ningun pretexto de esta suma; y en el mismo día se organizaron las relaciones de la inspeccion y revision de cuentas con el ministerio de Estado y se reorganizó la compañía del comercio marítimo.

El 7 de agosto de 1820 fueron publicadas cuatro leyes tributarias todas, firmadas ya hacia mas de dos meses. La primera introdujo el impuesto personal por clases; la segunda y tercera eran relativas á los impuestos sobre la molienda y los mataderos (1) y la cuarta modificó la ley del año 1810 relativa á la contribucion industrial. Estas leyes tardaron en ser publicadas para someterlas una vez mas á un severo examen y para ver si era posible suprimir ó aligerar sus gravámenes con una reduccion de los gastos.

Finalmente, en 5 de junio de 1823, como remate de la nueva organizacion de la monarquía prusiana se publicó «la ley general relativa á la modificacion de los estamentos provinciales,» en cuyo preámbulo dijo el rey: «A fin de dar á nuestros fieles súbditos una nueva prenda duradera de nuestra confianza y solicitud paternal, hemos decidido establecer en nuestra monarquía estamentos en la forma prescrita en las constituciones alemanas antiguas, conforme los reclaman el carácter particular del Estado y la necesidad verdadera de la época.» Luego dice: «Hemos dado á una comision presidida por nuestro hijo, el príncipe heredero, el encargo de preparar lo necesario á este objeto y de consultar en la materia á hombres prácticos de cada provincia, y en vista del informe recibido mandamos:

1.º Entrarán en actividad los estamentos provinciales en nuestra monarquía.

2.º La posesion de propiedad territorial es condicion de la cualidad de individuo del estamento.

3.º Los estamentos provinciales son el órgano legal de los estamentos (grupos y clases de propietarios) de nuestros fieles súbditos en cada provincia. En su virtud:

1.) Se les presentarán para su consulta todos los proyectos de ley relativos solamente á la provincia.

2.) Se les consultará, mientras no se verifiquen asambleas de estamentos generales, sobre aquellos proyectos de leyes generales que traten de modificaciones de los derechos personales y de propiedad, y que se refieran á impuestos, en cuanto tengan que ver con la provincia.

3.) Admitiremos, examinaremos y resolveremos las súplicas y quejas de los estamentos provinciales en cuanto se relacionen con el interés particular de toda la provincia ó de parte de ella.

4.) Los estamentos resolverán los asuntos locales de la provincia, reservándonos la superior aprobacion y vigilancia.

»A la presente ley, que no tiene aplicacion á Neufchatel y Valengin, seguirá para cada provincia una ley especial que

(1) La ley enumeraba 132 ciudades (pequeñas) que estaban sujetas á estos dos impuestos, pero no al personal de clases.

determinará la forma y los límites de la accion de los estamentos. Si en adelante juzgamos útil y provechoso introducir modificaciones en estas leyes particulares, lo haremos solo despues de haber consultado á los estamentos provinciales. Queda reservada á nuestra solicitud paternal determinar la necesidad y el tiempo de convocar los estamentos generales y la manera de elegir sus individuos entre los estamentos provinciales.»

En el artículo 2.º del decreto del 22 de mayo de 1815 se habia dispuesto en términos precisos el restablecimiento y en su caso la reorganizacion de los estamentos provinciales en toda la monarquía; y la ley de 5 de junio de 1823 era de consiguiente nada mas que el cumplimiento asaz tardío de una promesa ya antigua. Aquella ley determinaba en el artículo 3.º que los representantes del país que habian de componer la asamblea general serian elegidos de entre los individuos de los estamentos provinciales, por lo cual la última ley de 1823 era una disposicion preparatoria indispensable para la convocacion de la futura asamblea general; de suerte que era simplemente un paso lógico en el camino abierto por la promesa del año 1815. Pero de aquí no quiso pasar la voluntad del soberano, cuyas aficiones estaban mas por lo pasado que por lo presente y mucho menos por el porvenir, y así es que en los decretos relativos á la formacion de los estamentos provinciales de las ocho provincias de la monarquía se distinguian solo tres estados ó clases de la poblacion, siendo la mas postergada, sin contar la obrera, que ni siquiera figuraba para nada, la de la clase media de las ciudades, que sin embargo era la que personificaba todo el movimiento constitucional moderno. El primer estado ó brazo comprendia á la alta nobleza y á los caballeros, aunque no tuvieran personalmente título de nobleza, siempre que fueran propietarios de dominios patrimoniales de familias nobles. El segundo brazo comprendia á los propietarios urbanos, y el tercero á los propietarios rurales sin título de nobleza, como los labradores propietarios ó enfiteuticos. Para ser individuo del estamento, es decir, para ser diputado provincial era menester ser propietario territorial con diez años de antelacion por lo menos. Para ser elector bastaba solo ser propietario. En las ciudades eran electores de diputados del estamento provincial los que elegian los diputados de barrio para el consejo municipal. No eran ni electores ni elegibles los hombres de ciencia, los facultativos, los artistas, los profesores, los fabricantes, los comerciantes, los empleados, los grandes funcionarios del Estado ó de los municipios, los jueces ni los abogados si no eran al mismo tiempo propietarios de fincas; condicion muy rara ó casual en estas clases, si se exceptúan los fabricantes y comerciantes.

Para el rey que estableció esta ley solo eran algo los propietarios de inmuebles; ni el capital ni la inteligencia daban derecho á ser algo mas que súbditos pasivos, ni mas ni menos que la clase de braceros. Con tales principios ya no habia que pensar ni en constitucion en el sentido moderno ni en representacion nacional. El príncipe heredero del trono, muy conforme con la voluntad del rey, habia presidido y dirigido la comision del consejo de Estado encargada de elaborar esta constitucion. La sociedad moderna, que se habia formado sobre las ruinas del feudalismo y que se habia vigorizado en la lucha con el imperio napoleónico, habia dado origen á un poder nuevo y grande que iba ganando continuamente terreno en todos los países civilizados. Este poder consistia en la clase media, cuya patria era universal, como en Alemania lo habian pronosticado ya Klopstock, Lessing, Goethe, Schiller, Kant y Fichte, y á la cual el gran ministro Stein habia abierto con su ley municipal en Prusia una escuela práctica para ejercitarse en la administracion pública auto-